

REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A EMPRESA AGRÍCOLA SUPER LTDA. - CERDOS POCILLAS.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2574

SANTIAGO, 06 de diciembre de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°353, de 7 de abril de 2017, que establece orden de subrogación para el cargo de jefe de división de fiscalización; en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en las Resoluciones Exentas N°559, de 14 de mayo de 2018, N°438, de 28 de marzo de 2019, y N°1619, de 21 de noviembre de 2019, que modifican la Resolución Exenta N°424, de 2017, y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2º La letra e) del artículo 3º de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros.

3º Que, **EMPRESA AGRÍCOLA SUPER LTDA.**, RUT 88.680.500-4, es titular de **RCA N° 643/2008**, que califica ambientalmente el proyecto “**MEJORAMIENTO TECNOLOGICO SISTEMA DE TRATAMIENTO PURINES DE CERDOS SECTOR POCILLAS**”, que consiste en la construcción y operación de una planta de compostaje para el sector de Pocillas. Su finalidad consiste en producir compost a partir del guano y de los lodos derivados del sistema de tratamiento propuesto de Pocillas y de Corneche.

4º Que, con el objeto de clarificar la condición actual del sistema de riego en la unidad fiscalizable denominada “**CERDOS POCILLA - AGROSUPER**”, y sus medidas de control para evitar la proliferación de vectores, malos olores y posibles contaminaciones de aguas, esta Superintendencia del Medio Ambiente considera necesario contar con información acerca de su operación actual.

RESUELVO:

PRIMERO. REQUERIR a **EMPRESA AGRÍCOLA SUPER LTDA.**, RUT 88.680.500-4, domiciliado en Camino La Estrella 4010 F-24, Punta de Cortés, Rancagua, dentro del plazo de **10** días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, la siguiente información:

- a. Hacer llegar la información y/o antecedentes que den cuenta de la implementación de la medida 5.4.14 de la RCA N°643/2008, que establece “Cautelar en todo momento que el efluente tratado utilizado para riego debe tener características comprometidas, y de producirse un foco de insalubridad, proliferación de vectores sanitarios o malos olores, deberá readecuar las características del efluente, bajando la carga orgánica, entre otros.

SEGUNDO. INSTRUIR que, con el objeto de contar con una información y antecedentes que permitan una fácil revisión, la información deberá ser entregada en el formato de reporte adjunto a la presente resolución.

TERCERO. INSTRUIR que, en atención a la situación excepcional y de contingencia que vive el país, la forma y entrega de la información se rige por lo dispuesto en la Resolución Exenta N°549 de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, esto es:

1. Todo ingreso de información deberá realizarse en formato digital, en archivo PDF. En el mismo archivo deberán agregarse todos los antecedentes que se acompañan.
2. El archivo entregado no deberá tener un peso mayor a 50 megabytes, y deberá ser ingresado desde una casilla válida a oficinadepartes@sma.gob.cl.
3. En el asunto del correo deberá indicarse a qué requerimiento se asocia la entrega de información.
4. Los archivos deberán ser ingresados durante el horario de funcionamiento regular de la Oficina de Partes, esto es, de lunes a viernes desde las 09:00 a las 13:00 horas.



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile



Gobierno
de Chile

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

**RUBÉN VERDUGO CASTILLO
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO AMBIENTAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

CPH/cph

Distribución:

- Empresa Agrosuper Ltda. Correo electrónico lfuenzalida@agrosuper.com y mlandea@agrosuper.com

C.C.:

- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.